

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS PORDESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y
EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO**

UBPD

RESOLUCIÓN No. 190

(20 de febrero de 2025)

“Por medio de la cual se establecen los criterios para la expedición y entrega de un certificado que acredita la calidad de persona buscadora”

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el o el numeral 1 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 01 de 2017 creó e incorporó en la Constitución Política de Colombia el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN), también conocido como Sistema Integral para la Paz, del que hacen parte la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), además de las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Que el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2017 establece que se deberá promover la participación de las víctimas y sus organizaciones en todas las fases del proceso de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

Que el Decreto Ley 589 de 2017 reglamentó la naturaleza jurídica, composición, funciones y atribuciones de la UBPD para cumplir efectivamente con su mandato de búsqueda humanitaria y extrajudicial y dispone que es una entidad de naturaleza especial, con personería jurídica, y autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 1 del referido Decreto Ley establece que la puesta en marcha de la UBPD busca contribuir con el propósito de satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación. Para ello, el artículo 2 del mencionado Decreto Ley establece que el objeto de la UBPD es: *“dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en el presente Decreto Ley, garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género”*.

Que el literal b del numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 589 establece que la Entidad puede solicitar y recibir información de personas, víctimas, entidades del Estado u organizaciones sociales, que contribuyan al proceso de búsqueda, localización y recuperación, identificación de personas dadas por desaparecidas.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen los criterios para la expedición y entrega de un certificado que acredita la calidad de persona buscadora”

Que el literal c del numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 589 establece que la UBPD debe incentivar a la sociedad en general a suministrar información de manera confidencial que permita apoyar las labores de búsqueda.

Que el numeral 4 del artículo 5 del referido Decreto establece que la UBPD debe garantizar la participación activa de los familiares de las personas desaparecidas y de las organizaciones de víctimas en todas las fases del proceso de búsqueda, asegurando un enfoque diferencial y de género.

Que el artículo 3 del Decreto 1393 de 2018 asigna a la Oficina Asesora Jurídica la función de asesorar a la Dirección General y demás dependencias, en el trámite y desarrollo de los asuntos de carácter jurídico de los procesos misionales de la UBPD.

Que el artículo 9 del Decreto 1393 de 2018 le asigna a la Subdirección General Técnica y Territorial la función de coordinar, articular y hacer el seguimiento a las direcciones técnicas de la UBPD, asegurando la integralidad de la gestión institucional, para garantizar el cabal cumplimiento de sus funciones y de los planes, programas y proyectos.

Que el artículo 10 del mencionado Decreto le asigna a la Dirección Técnica de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda la función de dirigir y coordinar las acciones técnicas, investigativas, de gestión y análisis de la información requeridas para la planeación de la búsqueda y localización de las personas dadas por desaparecidas, garantizando que incorporen los criterios y lineamientos de interlocución permanente y participación de los familiares de las víctimas, así como los lineamientos para la incorporación de los enfoques diferenciales, territoriales, étnicos y de género establecidos por la UBPD.

Que la UBPD ha diseñado diferentes mecanismos de participación teniendo en cuenta las distintas fases de los procesos de búsqueda y atendiendo las expectativas y necesidades de las personas que buscan, entre ellos, pero no limitándose a: diálogos y acciones de asesoría, mesas técnicas, construcción y puesta en marcha de los PRB, entre otras.

Que diversas víctimas han solicitado a la UBPD la creación de un mecanismo formal que certifique a las personas buscadoras, con el fin de facilitar el ejercicio de sus derechos y la participación en los procesos de búsqueda, y con ello se contribuirá a la visibilidad, reconocimiento y dignificación de las personas que se encuentran en la búsqueda de sus seres queridos.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 establece entre las funciones del Director(a) de la UBPD la de dirigir las actividades y acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de la UBPD.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establézcanse los criterios para la expedición y entrega de un certificado que acredite la calidad de persona buscadora.

Artículo 2. Solicitud del certificado. El certificado de persona buscadora de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado podrá ser solicitado por la persona interesada en adquirir esa certificación, a título personal, o mediante apoderado/a.

Artículo 3. Soportes del certificado. Una vez recibida la solicitud de certificación, la Dirección Técnica de Información creará el respectivo archivo digital, el cual deberá contener la solicitud allegada por la persona

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen los criterios para la expedición y entrega de un certificado que acredita la calidad de persona buscadora”

buscadora, la evidencia de la consulta realizada en el Registro de Solicitudes de Búsqueda, y todas aquellas consultas o trámites adicionales que hayan sido necesarias para la expedición, o no, del certificado solicitado.

Parágrafo: En caso de que la persona buscadora solicitante no se encuentre prevista dentro del Registro de Solicitudes de Búsqueda, deberá realizarse la consulta correspondiente con los Grupos Internos de Trabajo Territoriales respectivos, con el fin de verificar dicha información.

Artículo 4. Elaboración del certificado. La Dirección de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda, elaborará y suscribirá el proyecto de certificado que acredite la calidad de Persona Buscadora de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, y lo remitirá al solicitante previa revisión de la Oficina Asesora Jurídica.

Parágrafo: En los casos en que se hayan realizado las consultas previamente indicadas y no se identifique información que vincule al solicitante con una solicitud de búsqueda, la UBPD negará la expedición del certificado y notificará esta decisión al solicitante.

Artículo 5. Término para la expedición y remisión del certificado. La Dirección de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda expedirá y remitirá el certificado a la persona buscadora solicitante en un término máximo de 15 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al que presente la solicitud.

Artículo 6. Contenido del certificado. El certificado incluirá:

1. El nombre completo, documento de identidad y el ID de la persona buscadora (PB)
2. Nombre completo e ID de la persona dada por desaparecida (PDD)
3. Los efectos del certificado

Artículo 7. Efectos jurídicos del certificado. El certificado de persona buscadora no generará por sí mismo efectos jurídicos, patrimoniales, ni administrativos que deban ser declarados por las autoridades competentes, lo cual será informado a la persona buscadora y quedará consignado en el respectivo certificado.

Artículo 8. Recursos: Contra la decisión adoptada por la Dirección de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda, mediante la cual se niegue la expedición del certificado solicitado, el/la solicitante podrá interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso de reposición será resuelto por el/la Director/a Técnico/a de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su interposición.

En caso de interponer recurso de apelación, éste será concedido en el efecto suspensivo por el/la Director/a Técnico/a de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda, quien remitirá el archivo digital al/la Subdirector/a General Técnico/a y Territorial dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su interposición o a la decisión que resuelva el recurso de reposición (cuando la apelación se hubiere interpuesto como subsidiaria).

El recurso de apelación contra el acto administrativo que dé respuesta a la solicitud de acreditación será resuelto por el/la Subdirector/a General Técnico/a y Territorial en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de su interposición o de la decisión del recurso de reposición (si la apelación se interpuso como subsidiaria).

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen los criterios para la expedición y entrega de un certificado que acredita la calidad de persona buscadora”

Artículo 9. Divulgación: Con el propósito de asegurar el conocimiento de la presente resolución, ésta será comunicada a todos/as los/as servidores/as de la UBPD a través del correo electrónico institucional y será publicada en la página web.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., el 20 de febrero de 2025

LUZ JANETH FORERO MARTÍNEZ

Directora General

Proyectó: Santiago Pabón - Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Ivan Eduardo Díaz Peña - Oficina Asesora Jurídica 

Eurides Triana - Subdirector de Análisis de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda 

Ricardo Valenzuela - Director Técnico de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda 

Aprobó: Andrés García Ospina - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 